

GUÍAS SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

Mediante la Circular Núm. 18 de 13 de marzo de 2020, la Oficina de Administración de los Tribunales promulgó las *Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. El propósito de dichas Guías no solo es uniformar los procesos en los que se utiliza esta herramienta tecnológica sino asegurar que, en las vistas y los demás procedimientos adjudicativos y no adjudicativos que se celebren, se cumplan con las formalidades requeridas, independientemente de que se utilice el mecanismo alterno de comparecencia mediante videoconferencia.

A raíz de la pandemia declarada recientemente debido a la propagación del COVID-19 a nivel mundial, desde el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Puerto Rico ha tomado varias medidas para restringir el tránsito y el contacto entre las personas y limitar las operaciones de los entes gubernamentales y comerciales en esta jurisdicción. Tanto estas medidas como la necesidad de salvaguardar la salud y la seguridad de nuestros funcionarios y funcionarias y de la ciudadanía en general, han requerido que el Poder Judicial reduzca sustancialmente los horarios de la operación presencial en los tribunales, mientras procura que los servicios de las salas de investigaciones y la atención de los asuntos urgentes se conduzcan sin mayores dificultades. Ciertamente, estas circunstancias extraordinarias han promovido que, durante las pasadas semanas, se extendiera el uso del sistema de videoconferencia a asuntos de carácter urgente, tales como las vistas de determinación de causa probable para arresto bajo la Regla 6 de Procedimiento Criminal, la expedición de órdenes de protección bajo la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 y las órdenes de ingreso involuntario bajo la Ley Núm. 408-2000, entre otros. A nivel superior, esta herramienta también se ha utilizado exitosamente para la celebración de vistas en atención de recursos extraordinarios y asuntos urgentes de relaciones de familia, rebajas de fianza y vistas al amparo de las Reglas 240-241 de Procedimiento Criminal.

Lo cierto es que, en atención a las medidas tomadas para contener la propagación del COVID-19 y limitar la cantidad de personas que acuden a los tribunales, los asuntos de naturaleza penal que no son urgentes han quedado en suspenso desde el 16 de marzo de 2020. Sin embargo, en conformidad con el Plan de fases operacionales que se ha diseñado para la expansión de servicios y, en cumplimiento con las medidas de distanciamiento social, a los fines de salvaguardar los derechos de las partes mientras se promueve la seguridad, promulgamos estas Guías. En ellas se presenta el proceso mediante el cual se podrán atender, a través de la videoconferencia, asuntos de lo penal, tales como, pero sin limitarse a: lectura de acusación, procedimientos interlocutorios, vistas sobre el estado de los procesos, alegaciones preacordadas, imposición de

sentencia, así como vistas de seguimiento, vistas de revocación de probatoria y vistas de archivo. Se ha comprobado que el uso de la videoconferencia garantiza el acceso de los(as) ciudadanos(as) a los tribunales, promueve los intereses de la justicia y permite adelantar los procesos judiciales mientras dure la emergencia de salud provocada por el COVID-19.

I. Procedimiento para la celebración de las vistas:

- A. El (La) Juez(a) deberá dictar una orden de señalamiento de vista en la que indicará la fecha y la hora en que se celebrará la misma. El (La) representante legal del (de la) acusado(a) y el Ministerio Público podrán informar, dentro del término que para ello se les conceda, si existe alguna situación que les impida comparecer a la vista por videoconferencia. Junto a esta Orden se acompañarán los documentos que sean necesarios para la celebración de la vista.
- B. La orden debe ser notificada por correo electrónico o a través de algún método de notificación inmediata similar.
- C. En la orden, se hará constar el día y la hora de la vista por videoconferencia. El(la) Juez(a) o el personal asignado, le informará al representante legal del (de la) acusado(a) y al Ministerio Público, mediante un correo electrónico, las instrucciones específicas que deberán seguir para comparecer de manera remota. Además, debe incluir el correo electrónico en el que las partes deberán presentar cualquier documento relacionado al caso. Los correos electrónicos para las distintas Regiones Judiciales son los siguientes:

- Aguadilla: sumacaaguadilla@ramajudicial.pr
- Aibonito: sumacaibonito@ramajudicial.pr
- Arecibo: sumacarecibo@ramajudicial.pr
- Bayamón: sumacbayamon@ramajudicial.pr
- Caguas: sumaccaguas@ramajudicial.pr
- Carolina: sumaccarolina@ramajudicial.pr
- Fajardo: sumacfajardo@ramajudicial.pr
- Guayama: sumacguayama@ramajudicial.pr
- Humacao: sumachumacao@ramajudicial.pr
- Mayagüez: sumacmayaguez@ramajudicial.pr
- Ponce: sumacponce@ramajudicial.pr
- San Juan: sumacsanjuan@ramajudicial.pr
- Utuado: sumacutuado@ramajudicial.pr

- D. La invitación para la videoconferencia será enviada a la dirección de correo electrónico primaria de los(as) abogados(as) y al Ministerio Público, según surja del Registro Único de Abogados y Abogadas. Los(as) abogados(as) le informarán al Tribunal la manera en que comparecerán sus representados(as). En caso de que un(a) representante legal no logre contactar a su cliente(a) notificará de ello al Tribunal para que pueda tomar la determinación correspondiente.
- E. Si alguna de las partes requiere los servicios de intérpretes de lenguaje de señas o de idioma, deberá notificarlo inmediatamente al Tribunal, para que pueda efectuarse el trámite correspondiente.
- F. Si previo a la vista, las partes estipulan alguna prueba documental deberán enviar, al menos tres (3) días antes de la celebración de la vista, copia digital de esta al correo electrónico que para dichos fines establezca el Tribunal.
- G. En la orden, el (la) Juez(a) deberá instruir a los(as) abogados(as) que, de tener cualquier dificultad técnica o pregunta, deberán presentar oportunamente una moción al respecto o comunicarse con la línea de apoyo de la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad de la Oficina de Administración de los Tribunales al 787-641-6229. También, se les notificará que para asistencia técnica, podrán comunicarse al 787-641-6225.
- H. Además de los(as) abogados(as), el Ministerio Público y el(la) imputado(a), el(la) Juez(a), de entenderlo procedente, podrá autorizar la comparecencia de otros(as) testigo(s) a la vista por videoconferencia. Para ello, el(la) representante legal o el Ministerio Público deberá proveer su dirección electrónica y deberán acreditar que estos(as) cuentan con acceso a la tecnología necesaria para poder participar en el procedimiento de manera remota.
- I. El (La) Juez(a) que cuente con el apoyo remoto de su secretario(a) jurídico(a) o de personal de la Secretaría, podrá coordinar que sea éste(a) quien envíe la invitación a la videoconferencia y para que ésta incluya al (a la) Juez(a) en la videoconferencia, una vez los(as) abogados(as) y los testigos, según sea el caso, estén conectados a la vista de manera remota. Si fuese necesario, coordinará el apoyo con el personal técnico de su respectiva región judicial.
- J. Las personas citadas a la videoconferencia, se conectarán a través del enlace incluido en el correo electrónico enviado, en el día y la hora señalada.
- K. El (La) Juez(a) tendrá discreción para, con la anuencia de las partes, aceptar la comparecencia de algún participante únicamente por audio, cuando alguna falla técnica afecte su capacidad de comparecer por video, a través del sistema de videoconferencia.

- L. De haberse incluido testigos en la vista por videoconferencia, el(la) Juez(a) les impartirá las instrucciones correspondientes sobre su participación en la vista. Entre otros asuntos, podrá pedirles que se desconecten de la vista y que esperen a que se les avise o hasta que se les incluya nuevamente en la videoconferencia. Asimismo, el (la) Juez(a) puede utilizar la herramienta de cuarto de espera (*lobby* o *waiting room*) o salas (*breakout rooms*) si la aplicación que esté utilizando la provee.
- M. Antes de la hora pautada para la vista, la(el) secretaria(o) jurídica(o) del (de la) Juez(a) que atenderá la misma, el(la) Juez(a) o el personal designado para ello debe realizar una prueba de la conexión por videoconferencia.
- N. El (La) Juez(a) se asegurará de que, en todo momento, se le garanticen los derechos fundamentales y el debido proceso de ley a toda persona que participe en este procedimiento y que, de ninguna manera, el proceso efectuado mediante videoconferencia los menoscabe.
- O. Cuando la vista se celebre en el tribunal, la videoconferencia podrá ser grabada mediante el sistema *For the Record* y, de estar disponible, un(a) secretario(a), tomará notas y preparará una minuta de la vista. Si el(la) Juez(a) se encuentra remoto, grabará la vista utilizando la aplicación *OBS Studio*. Si no cuenta con el apoyo de un(a) secretario(a) de servicios a sala o de un (a) secretario (a) jurídico (a), de manera remota, el(la) Juez(a) redactará un acta del proceso celebrado mediante videoconferencia.
- P. Al inicio de cada vista a celebrarse mediante videoconferencia, el(la) Juez(a) deberá:
1. Advertirles a los(as) participantes que, cuando se celebre en un salón de sesiones, la vista o conferencia se grabará por audio y no por video. Cuando la vista o conferencia se celebre en el despacho del (de la) Juez(a), o desde otro lugar, se grabará el audio en la aplicación de *OBS Studio*.
 2. Advertirles a los representantes legales, al Ministerio Público y a cualquier otra parte, que está prohibido grabar o permitir que terceros graben las comparecencias remotas, sin la autorización previa del Tribunal.
 3. Explicarles a los participantes que el medio utilizado para celebrar la vista no le resta a la formalidad del proceso.
 4. Indicarles que la vista por videoconferencia se suspenderá en el evento de que se interrumpa la conexión de alguno de los participantes o de los representantes legales y esta no pueda reestablecerse en un plazo razonable.

- Q. En caso de que algún(a) representante legal necesite conferenciar de manera privada con su representado(a) o viceversa, el Tribunal permitirá se lleve a cabo dicha comunicación, cuantas veces ello sea necesario. La forma en que el(la) representante legal se comunicará con su cliente(a) dependerá del método que éstos hayan seleccionado para comparecer a la videoconferencia.
- R. En aras de mantener, en todo momento, el orden adecuado durante la celebración de la vista se escuchará a una parte a la vez. Si hay más de un testigo en el caso, los demás podrán mantenerse bajo las reglas en un lugar distinto o mediante el mecanismo tecnológico que así lo permita. El Tribunal les advertirá a los representantes legales, al Ministerio Público y a otras personas que comparezcan a la vista por videoconferencia, de que cualquier tipo de comunicación que sostengan con los testigos sin la autorización del Tribunal podrá conllevar que sean hallados incurso en el delito de desacato o los referidos por las violaciones éticas correspondientes.
- S. Antes de la vista, el Tribunal deberá cerciorarse de tener los documentos o informes necesarios para su celebración. En caso que las partes estipulen la presentación de algún documento que no hubiese sido remitido al Tribunal previamente, podrán enviar copia digital del mismo al correo electrónico del (de la) Juez(a) o de la persona quien este(a) designe. Al momento de la vista, si las partes están presentes en el salón de sesiones, el(la) Juez(a) compartirá el informe o documento con estas. A la(s) parte(s) que hayan comparecido por videoconferencia, se le(s) podrá compartir el documento por dicho medio electrónico. El (La) Juez(a) hará constar para el registro la prueba documental que ha sido presentada y evaluada por el Tribunal.
- T. Luego de la vista, el(la) Juez(a) deberá dejar citada a la persona imputada o acusada para los procesos ulteriores. Para ello, deberá consultar con la Secretaría, antes de la vista, la fecha del próximo señalamiento.
- U. El (La) Juez(a) o el personal designado para ello preparará la resolución, orden o sentencia que corresponda. Dicho documento se notificará al personal designado por la Secretaría para ser remitido a las partes que correspondan. Si el(la) Juez(a) se encuentra atendiendo estos asuntos de manera remota, podrá tramitar estos documentos de alguna de las siguientes formas:
1. El (La) Juez(a) podrá imprimir los documentos en ese momento para ser firmados, digitalizados y enviados mediante correo electrónico. Se le podrá asignar un sello del Tribunal, de modo tal que pueda estamparlo en la orden que corresponda.
 2. El (La) Juez(a) podrá incluir su firma digital en los documentos, convertirlos luego en formato PDF y enviarlos a la Secretaría para que estampe el sello del

Tribunal en la orden que corresponda y sean remitidos a través de correo electrónico.

3. Previa coordinación al respecto, el(la) Juez(a) podrá enviar los documentos a la Secretaría para que se incluya la firma del (de la) Juez(a) utilizando su sello de goma, se estampe el sello del Tribunal en la orden que corresponda y se notifiquen por correo electrónico.
- V. Al elegir cualquiera de las opciones detalladas en el párrafo anterior, el(la) Juez(a) deberá entregar los documentos originales con su firma en manuscrito para que estos sean incluidos en el expediente judicial posteriormente.

ÍNDICE

ANEJOS

Anejo I. Lectura de Acusación

Anejo II. Alegación preacordada

Anejo III. Sentencia

MODELOS DE ORDEN

1. Lectura de Acusación por Videoconferencia
2. Invitación a Conferencia con Antelación a Juicio
3. Pronunciamiento de Sentencia por Videoconferencia

ANEJO I

Lectura de Acusación

Antes del acto de lectura de acusación

1. Junto a la invitación de la videoconferencia se notificará al (a la) abogado (a) copia de los pliegos acusatorios. Véase el inciso A de estas guías.

Durante la vista

1. Al inicio de la vista, el(la) Juez(a) deberá cerciorarse de que la representación legal del (de la) acusado(a) haya recibido previamente los pliegos acusatorios.
2. El (La) Juez(a) le solicitará a la representación legal del (de la) acusado(a) que haga constar para el registro los pliegos acusatorios recibidos.
3. En caso de que el(la) acusado(a) no se encuentre en el mismo espacio físico que su representación legal, o en caso de que este(a) último así lo solicite, el(la) Juez(a) o la persona a quien este designe procederá a dar lectura a las acusaciones presentadas, en conformidad con lo establecido en la Regla 52 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 52.
4. El (La) Juez(a) señalará la fecha para el juicio, dejará citado(a) al (a la) acusado(a) y le apercibirá que, de no comparecer, podrá celebrarse el juicio en su ausencia, incluyendo la selección del jurado y todas las otras etapas hasta el veredicto o fallo y el pronunciamiento de la sentencia y que su incomparecencia voluntaria equivaldrá a una renuncia a estar presente en estas etapas del proceso, a tenor de lo establecido en la Regla 58 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 58.
5. De comparecer algún testigo, este(a) igualmente se dejará debidamente citado(a) para el juicio.

ANEJO II

Alegaciones Preacordadas

Antes de la vista

1. En caso de que las partes soliciten al Tribunal el señalamiento de una vista por haber llegado a una alegación preacordada, podrán hacerlo mediante correo electrónico a la dirección designada para la Región Judicial correspondiente. En conformidad con lo que sugiere el Inciso A de las Guías, se acompañará, junto a la orden de señalamiento, los formularios necesarios para la celebración de la vista y aquellos documentos pertinentes, tales como la moción de renuncia a juicio por jurado, alegación de culpabilidad y moción sobre alegación preacordada.
2. Antes de la vista, la representación legal del(la) acusado(a) cumplimentará los documentos necesarios y los remitirá al correo electrónico designado para esos efectos por la Región Judicial correspondiente.
3. Si el(la) representante legal, el(la) acusado(a) y el Ministerio Público llegaron a un acuerdo, deberán notificarle los detalles de este al (a la) Juez(a) en conformidad con lo establecido en la Regla 72 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 72. Para ello, deberán presentar el documento de moción de alegación preacordada correspondiente. Si la alegación preacordada es precedida por la renuncia del (de la) acusado(a) a su derecho a juicio por jurado, también se deberá presentar el documento correspondiente a ese fin. Si la notificación de la alegación preacordada se efectúa por correo electrónico, las partes acompañarán los documentos correspondientes y, posteriormente, deberán presentar los originales de estos ante la Secretaría del Tribunal. A esos efectos, los formularios necesarios para este trámite podrán obtenerse del portal de la Rama Judicial o podrán ser solicitados mediante correo electrónico a la Secretaría del Tribunal para ser remitidos por similar medio.

*Ante la eventualidad de que la representación legal no haya remitido los documentos necesarios para la alegación preacordada, previo al señalamiento, el Tribunal podrá:

- a. Instruir a las partes que descarguen los formularios del Portal de la Rama Judicial o, en la alternativa, el Tribunal podrá remitirlos al correo electrónico que la representación legal informe.
- b. Conceder el tiempo necesario para que la representación legal y su representado(a) puedan conferenciar entre sí de manera privada y completar los documentos. Estos deberán contener la firma del (de la) acusado(a) y se remitirán debidamente completados al correo electrónico que el Tribunal designe para esos efectos.

Durante la vista

1. El (La) Juez(a) informará para el registro los documentos que le hayan sido sometidos. En caso de que la moción de alegación preacordada no haya sido firmada por el(la) representante del Ministerio Público, este(a) podrá prestar su anuencia durante la vista.
2. El (La) Juez(a) evaluará el contenido de la alegación y del acuerdo, así como se cerciorará de que surge del registro, que la misma fue hecha con pleno conocimiento, conformidad y voluntariedad del (de la) acusado(a), según lo establecido en la Regla 72 de Procedimiento Criminal, *supra*.
3. Una vez el(la) Juez(a) corrobore el cumplimiento con los procedimientos anteriores y los acepte, emitirá su fallo en conformidad con lo establecido en la Regla 160 de Procedimiento Criminal, 34 LPRA Ap. II, R. 160. Además, referirá al (a la) convicto(a) a los procesos de informe presentencia, conforme lo que establece la Regla 162.1 de Procedimiento Criminal y las subsiguientes. 34 LPRA Ap. II, R. 162.1 y ss. El Tribunal remitirá mediante correo electrónico el referido necesario para la preparación del informe presentencia. Además, se asegurará de que la representación legal o el (la) convicto(a) hayan recibido el mismo.
4. El (La) Juez(a) dejará citado(a) al (a la) convicto(a) para la vista de lectura de sentencia.

ANEJO III

Imposición de sentencia

Antes de la vista

1. En los casos que están pendiente de pronunciamiento de sentencia, una vez el el(la) Juez(a) reciba el informe presentencia, emitirá la orden de señalamiento del acto de pronunciamiento de sentencia.
2. Junto a esta orden, se indicará a las partes que, durante la celebración de la vista, tendrán oportunidad para examinar el informe. No obstante, si alguna de las partes interesa examinarlo antes de la celebración de la vista, el Tribunal podrá ordenar que así se haga.

Durante la vista

1. El (La) Juez(a) compartirá el informe presentencia con la representación legal del(de la) convicto(a) y el Ministerio Público, a través del medio tecnológico que para esos fines se seleccione.
2. El La) Juez(a) solicitará que hagan constar para el registro los documentos examinados.
3. Luego de que la representación legal del (de la) convicto(a) y el Ministerio Público hayan examinado el informe presentencia, le informarán al Tribunal si están listos para el pronunciamiento de esta. En caso de no estarlo, informarán la razón para ello y el Tribunal emitirá su dictamen.
4. Efectuado lo anterior, se procederá con lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Criminal, particularmente lo que establece la Regla 166 respecto a las advertencias antes de dictar sentencia, 34 LPRA Ap. II, R. 166.
5. El (La) Juez(a) dictará la sentencia o resolución correspondiente. Al dictarse la misma, el(la) Juez(a) y las partes deberán gestionar la toma de la firma del (de la) convicto(a) en la sentencia o resolución dictada.
6. El Tribunal remitirá mediante correo electrónico el referido para el Programa de Comunidad del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
7. Además, se asegurará de que la representación legal o el(la) convicto(a) hayan recibido el documento.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE _____

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

VS.

Acusado(a)

CRIM. NÚM. _____

DELITOS:

ORDEN

Debido a la emergencia provocada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), el Gobierno de Puerto Rico decretó un estado de emergencia. A tenor de ello y, como medida de prevención, la Rama Judicial decretó un cierre parcial de operaciones.

El caso de autos tenía una vista de Lectura de Acusación, señalada para el _____. Dicha vista no se pudo llevar a cabo por la razón antes expuesta. Por tanto, se reseñala el acto de lectura **de Acusación para el _____**. **Esta se celebrará mediante el sistema de videoconferencia.**

Las partes recibirán la invitación para la videoconferencia a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA). Esta será remitida desde una de las siguientes direcciones de correo electrónico: _____ o, _____. Tan pronto como la Defensa acepte la invitación a la videoconferencia, le serán remitidos los pliegos acusatorios. El (La) abogado(a), previo a la vista, deberá informar mediante moción, la manera en que comparecerá su representado(a). Esto es, (a) conectándose desde el mismo lugar que el(la) abogado(a) o (b) utilizando su propio equipo, desde un lugar distinto, en cuyo caso deberá proveerse la dirección de correo electrónico del (de la) imputado(a). En caso de que una de estas alternativas no sea viable, la Defensa deberá

notificarle inmediatamente al Tribunal para que se emita la determinación que corresponda.

Se aclara, que en atención a la naturaleza voluntaria de la comparecencia remota, las partes podrán informar, en un término de cinco (5) días, si existe alguna dificultad o impedimento particular para comparecer a la misma. De ser así, la vista se transferirá oportunamente a una fecha futura que sea hábil en el calendario del Tribunal y no se impondrán aranceles de suspensión. Pasado dicho término sin recibirse notificación alguna, se entenderá que las partes tienen la fecha y la hora señalada disponibles en sus respectivos calendarios para comparecer mediante videoconferencia.

Se dará cumplimiento estricto a la hora indicada para la celebración de la vista.

NOTIFÍQUESE.

En _____, Puerto Rico, a _____

Juez(a) del Tribunal de Primera Instancia

Núm. Id. ORD2020_____

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE _____

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

VS.

Acusado(a)

CRIM. NÚM. _____

DELITO:

ORDEN

Debido a la emergencia provocada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), el Gobierno de Puerto Rico decretó un estado de emergencia. A tenor de ello, y como medida de prevención, la Rama Judicial decretó un cierre parcial de operaciones.

Se señala **Conferencia con Antelación a Juicio para el** _____ **. Esta vista se celebrará mediante el sistema de videoconferencia.**

Las partes recibirán la invitación para la videoconferencia a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA). Esta será remitida desde una de las siguientes direcciones de correo electrónico: _____ o, _____. El (La) abogado(a), previo a la vista, deberá informar mediante moción, la manera en que comparecerá su representado(a). Esto es, (a) conectándose desde el mismo lugar que el(la) abogado(a) o (b) utilizando su propio equipo, desde un lugar distinto, en cuyo caso deberá proveerse la dirección de correo electrónico del (de la) imputado(a). En caso de que una de estas alternativas no sea viable, la Defensa deberá notificarle inmediatamente al Tribunal para que se emita la determinación que corresponda.

Se aclara, que en atención a la naturaleza voluntaria de la comparecencia remota, las partes podrán informar, en un término de cinco (5) días, si existe alguna dificultad o impedimento particular para comparecer a la misma. De ser así, la vista se transferirá oportunamente a una fecha futura que sea hábil en el calendario del Tribunal y no se

impondrán aranceles de suspensión. Pasado dicho término sin recibirse notificación alguna, se entenderá que las partes tienen la fecha y la hora señalada disponibles en sus respectivos calendarios para comparecer mediante videoconferencia.

Se dará cumplimiento estricto a la hora indicada para la celebración de la vista.

NOTIFÍQUESE.

En _____, Puerto Rico, a _____

Juez(a) del Tribunal de Primera Instancia

Núm. Id. ORD2020_____

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE _____

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

VS.

Acusado(a)

CRIM. NÚM. _____

DELITOS:

O R D E N

Debido a la emergencia provocada por la pandemia del coronavirus (COVID-19), el Gobierno de Puerto Rico decretó un estado de emergencia. A tenor de ello y, como medida de prevención, la Rama Judicial decretó un cierre parcial de operaciones.

El caso de autos tenía una vista de Pronunciamiento de Sentencia, señalada para el _____. Dicha vista no se pudo llevar a cabo por la razón antes expuesta. Por tanto, se reseñala el **pronunciamiento de sentencia para el _____**. **Esta se celebrará mediante el sistema de videoconferencia.**

Las partes recibirán la invitación para la videoconferencia a la dirección de correo electrónico que tengan registrada en el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA). Esta será remitida desde una de las siguientes direcciones de correo electrónico: _____ o, _____. El (La) abogado(a), previo a la vista, deberá informar mediante moción, la manera en que comparecerá su representado(a). Esto es, (a) conectándose desde el mismo lugar que el(la) abogado(a) o (b) utilizando su propio equipo, desde un lugar distinto, en cuyo caso deberá proveerse la dirección de correo electrónico del (de la) imputado(a). En caso de que una de estas alternativas no sea viable, la Defensa deberá notificarle inmediatamente al Tribunal para que se emita la determinación que corresponda.

Se aclara, que en atención a la naturaleza voluntaria de la comparecencia remota, las partes podrán informar, en un término de cinco (5) días, si existe alguna dificultad o

impedimento particular para comparecer a la misma. De ser así, la vista se transferirá oportunamente a una fecha futura que sea hábil en el calendario del Tribunal y no se impondrán aranceles de suspensión. Pasado dicho término sin recibirse notificación alguna, se entenderá que las partes tienen la fecha y la hora señalada disponibles en sus respectivos calendarios para comparecer mediante videoconferencia.

Se dará cumplimiento estricto a la hora indicada para la celebración de la vista.

NOTIFÍQUESE.

En _____, Puerto Rico, a _____

Juez(a) del Tribunal de Primera Instancia

Núm. Id. ORD2020 _____